

**DOCUMENTO ELABORADO VERSION PUBLICA, ART. 30 LAIP**



**CONTRATO DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y  
TRATAMIENTO DE DESECHOS PELIGROSOS BIOINFECCIOSOS DE LA  
UNIDAD DE TOXICOLOGIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
SEGURIDAD PÚBLICA  
Nº MJSP-040/2021**

Nosotros, **FLORENCIA LEONOR ARÉVALO ARÉVALO**, de mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número -----; actuando en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria -----; en carácter de Designada, personería que acredito por medio de: a) Acuerdo Ejecutivo número Noventa y Siete, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el señor Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial número Sesenta y Uno, Tomo número Cuatrocientos Treinta, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, a través del cual el licenciado Héctor Gustavo Villatoro Funes fue nombrado en el cargo de Ministro de Justicia y Seguridad Pública; y, b) Acuerdo número Ochenta y Tres, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, el cual tiene vigencia a partir de esa misma fecha; en el que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO** y -----, de ----- años de edad, licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número -----y con Número de Identificación Tributaria -----, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **BIOCAM TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **BIOCAM, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento cincuenta mil seiscientos cinco

- ciento uno - cinco, personería que acredito y así lo hago constar a través de la copia certificada por notario de: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día quince de junio de dos mil cinco, ante los oficios notariales de -----e inscrita en el Registro de Comercio al número uno del libro dos mil cuarenta y uno del Registro de Sociedades, el día veinticinco de junio de dos mil cinco; la cual contiene todas las disposiciones que rigen a la Sociedad en la actualidad, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio es como se ha expresado, que su plazo es indefinido; que su finalidad es el montaje, operación, recolección, transporte, tratamiento, incineración, minimización de riesgos asociados, al manejo de toda clase de residuos biológicos infecciosos provenientes de hospitales, sanatorios clínicas laboratorios, consultorios, campañas de vacunación, escuelas de medicina, odontología, veterinaria y similares, desechos industriales de productos farmacéuticos, agroquímicos vencidos, trituración de productos en general, aplicando sistemas aptos para ese fin, desechos de animales, vegetales y municipales, inclusive usando el método de auto clave para el tratamiento de desechos; que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente; que la administración de la Sociedad actualmente está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente; que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la sociedad corresponden al Administrador Único Propietario; y b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número ochenta y dos del libro cuatro mil doscientos ocho del Registro de Sociedades, el día dieciséis de junio de dos mil veinte, en la que consta que en junta General Ordinaria de Accionista celebrada a las siete horas y treinta minutos del día quince de junio de dos mil veinte, fui electo como Administrador Único propietario para el período de cinco años, a partir de su inscripción en el Registro de Comercio; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL CONTRATISTA**, con base al proceso de Libre Gestión No 107/2021-MJSP, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, convenimos en celebrar el presente Contrato de **“CONTRATO DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE DESECHOS PELIGROSOS Y BIOINFECCIOSOS DE LA UNIDAD DE TOXICOLOGIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA”**, con base en los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominado RELACAP, y a la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se registró bajo las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se compromete a brindar el servicio de recolección, transporte y tratamiento de desechos Peligrosos Bioinfecciosos para la Unidad de Toxicología del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, así como por las consecuencias de las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato, y serán: la solicitud de cotización; las condiciones de contratación para la libre gestión, Oferta Técnica y Económica presentada por EL CONTRATISTA y sus documentos; las resoluciones modificativas, en su caso; Garantía de Cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

**CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será a partir de la notificación del presente instrumento hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total por el servicio objeto del presente Contrato será hasta por un valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$350.00)**, que incluyen el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA). Dicho monto será distribuido de la siguiente manera:

ÍTEM	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL POR CUATRO SERVICIOS US \$ (IVA INCLUIDO)
1	SERVICIO	RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE DESECHOS PELIGROSOS BIO-INFECCIOSOS DE LA UNIDAD DE TOXICOLOGÍA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	RETIRO 2 VECES AL MES	\$ 70.00	\$280.00
2	SERVICIO	TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y BIO-INFECCIOSOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, SEGÚN NECESIDADES	RETIRO 2 VECES AL MES	\$0.77 POR KILOGRAMO	\$ 70.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$350.00</b>

EL MINISTERIO se compromete a cancelar a través de la Dirección Financiera Institucional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la entrega del quedan respectivo, previa presentación de la factura de consumidor final a nombre de Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Acta de Recepción del servicio respectivo, debidamente firmada y sellada por un representante de EL CONTRATISTA y la Administradora del Contrato, mediante la cual conste que EL MINISTERIO ha recibido de conformidad y a su entera satisfacción el servicio objeto del presente Contrato. En las facturas EL CONTRATISTA deberá detallar el uno por ciento (1%) de retención, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 162 inciso tercero del Código Tributario y en la Resolución 12301-NEX-22322007 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda.

**CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 01- Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo 01-Dirección Superior y Administración General

**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a realizar el servicio de recolección, transporte y

tratamiento y desechos peligrosos bioinfecciosos para la Unidad de Toxicología del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Los medios de transporte de los desechos bioinfecciosos deben ser de uso exclusivo y deben de tener las siguientes características: EL CONTRATISTA prestará el servicio en un furgón cerrado y aislado de la cabina y deberá estar aislado térmicamente, el espacio de la carga debe ser un alto de dos metros como mínimo, para que una persona trabaje de pie y para almacenar los desechos de una manera segura y estable. EL CONTRATISTA debe contar con un sistema que permita sujetar las cajas plásticas, de manera que no se deslicen durante el transporte. El servicio será prestado por medio de dos (2) visitas por mes, a solicitud de la Administradora de Contrato. EL CONTRATISTA deberá proporcionar los contenedores de embalaje (cajas) para su manejo interno y debe brindar comprobante de peso a las unidades respectiva; cada uno de los contenedores de embalaje deberá marcarse el peso promedio en kilos, si el contenedor perdiera el grabado ya sea por lavado o uso de desinfectantes, este deberá ser rotulado nuevamente por cuenta de EL CONTRATISTA. Además, la desinfección y mantenimiento de los utensilios será de exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA, debiendo devolver en buenas condiciones lavados y desinfectados los contenedores de embalaje de acuerdo a las necesidades. EL CONTRATISTA deberá presentar los protocolos a desarrollar en el tratamiento de los desechos, detallando técnicas y procedimientos e insumos a utilizar en dicho tratamiento. EL CONTRATISTA se compromete a prestar, un servicio con calidad, oportunidad y sobre todo cumpliendo a las normativas legales vigentes establecidas para este tipo de servicio. Los desechos bioinfecciosos deberán de recibir el tratamiento adecuado que garantice la eliminación de los microorganismos y otros agentes patógenos, la inactivación y la neutralización de la característica infecciosa y la respectiva disposición final. EL CONTRATISTA deberá cumplir con las medidas de bioseguridad establecidas en la norma para el manejo de los desechos bioinfecciosos. EL CONTRATISTA será responsable de cumplir con todas las normas y regulaciones legales vigentes que rigen la recolección, transporte, tratamiento y disposición final. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y

Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL:** EL CONTRATISTA no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los artículos 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo en el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: "*Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación*". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS.**EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si durante la ejecución del servicio, se observare algún vicio o deficiencia, la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, formulará por escrito a EL CONTRATISTA el reclamo respectivo y pedirá la reposición del servicio. En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados en el servicio objeto del presente instrumento.

**CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del

Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de El MINISTERIO, en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, la garantía de cumplimiento del Contrato, por un valor de **TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$35.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) de la cantidad total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la suscripción del contrato hasta treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del Contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando EL CONTRATISTA incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

**CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato ....., Técnico Administrativo de la Unidad de Toxicología; según Acuerdo de Nombramiento número \_\_\_\_\_, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno. La Administradora del Contrato tendrán las responsabilidades señaladas en los artículos 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá al Administradora del Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. El Administrador del Contrato serán responsable de informar a la DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de

la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la referida ley. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA, por su incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO. b) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar de forma unilateral el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en los artículos 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que

emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose, además, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

**DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y el RELACAP, demás legislación aplicable, los principios generales del derecho administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar por escrito las instrucciones que al respecto considere conveniente. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte EL MINISTERIO, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso de que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, edificio B3, primera planta, DACI, Complejo Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, -----  
----- . En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

\_\_\_\_\_  
**FLORENCIA LEONOR ARÉVALO ARÉVALO,  
EL MINISTERIO.**

\_\_\_\_\_  
-----,  
**EL CONTRATISTA**